



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-01318-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., - 6 MAR 2023

Por cuanto la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objetada oportunamente y la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el despacho les IMPARTE APROBACIÓN.

De otro lado, como la liquidación del crédito más las costas, cubre la obligación que se ejecuta, pues al realizar la operación matemática arroja como resultado \$14'465.160,00 Mcte, y como existen depósitos obrantes en el expediente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decrétase terminado el proceso ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA SU FUTURO EMPRESARIAL CME COOPERATIVA- EN LIQUIDACIÓN contra MARIA FERNANDA REINA LOPEZ, por pago total de la obligación.
2. Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares que se ordenaron durante el proceso. Ofíciase.
3. Se pondrán a disposición en caso de existir remanentes, al juzgado correspondiente.
4. Se ordena la entrega y pago de la suma de \$14'465.160,00 Mcte al representante legal de la entidad demandante, y el valor que exceda esta suma, esto es, \$1'734.840,00 Mcte a la parte demandada y los que con posterioridad se sigan consignando, si se hace necesario el fraccionamiento de depósitos judiciales así se hará.
5. Desglóse, a cargo de la parte demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

Sin costas.

Archívese el expediente, en firme la decisión.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 035 hoy 7 MAR 2023
hora 4:00 p.m.
Secretaría